

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 051-19

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD EDWARDS LIFESCIENCES, AG, LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz, 455.2875 MHz, PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.

En ocasión de la solicitud de asignación de frecuencia depositada por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG**, para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicación privada, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, cuyo contenido ha sido organizado de la siguiente manera:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
<hr/>	
I Antecedentes de hecho.....	2
A Presentación de la solicitud.....	2
B Resultados de los informes de evaluación instrumentados por la Dirección de Autorizaciones.....	3
C Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones sobre la solicitud presentada.....	5
II Consideraciones de derecho.....	5
A Objeto del presente proceso.....	5
B Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador....	6

I Antecedentes de hecho

A. Presentación de la solicitud

1. Mediante correspondencia No. 189681, de fecha 19 de marzo de 2019, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG**, solicitó al **INDOTEL**, lo siguiente: “ *OTORGAR a favor de la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG**, las correspondientes Licencias para el uso de cuatro pares de frecuencias, con instalación en el Parque Industrial Itabo, para su utilización únicamente en sus instalaciones, en la operación de Servicios Privados de Radiocomunicación, por un periodo de vigencia de cinco (5) años de conformidad con los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y por ende EMITIR los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**”*

B. Resultados de los informes de evaluación instrumentados por la Dirección de Autorizaciones

2. Mediante informe técnico núm. GT-I-000335-19, de fecha 10 de junio de 2019, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG**, se encuentra completa en cuanto a los requisitos que exige la reglamentación vigente, recomendando en ese sentido la asignación de las frecuencias **450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz, 455.2875 MHz**, con los siguientes parámetros técnicos:

No	Nombre Estación-Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watts)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (KHz)	Ganancia (dBi)
1	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O	Tx: 450.0625 Rx: 455.0625	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
2	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O	Tx: 450.0875 Rx: 455.0875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
3	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O	Tx: 450.1875 Rx: 455.1875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
4	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O	Tx: 450.2875 Rx: 455.2875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9

3. En ese mismo sentido, el Departamento de Autorizaciones elaboró el informe legal núm. DA-I-000166-19, de fecha 2 de julio de 2019, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG**, a los fines de ser autorizada a operar servicios privados de telecomunicaciones mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se encuentra completa de conformidad con los requisitos que exige el la reglamentación para este tipo de solicitudes;

4. Finalmente, una vez evaluada la documentación presentada, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando núm. DA-M-000104-19, de fecha 16 de julio de 2019, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de licencia presentada por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG**, para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, recomendando la asignación de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz, 455.2875 MHz**; así como la Inscripción en Registro Especial que guarda el órgano regulador para servicios privados de radiocomunicaciones, por considerar que dicha solicitud cumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso y Competencia del Consejo Directivo

5. El Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG**, para *“el uso de cuatro pares de frecuencias, con instalación en el Parque Industrial Itabo, para su utilización únicamente en sus instalaciones, en la operación de Servicios Privados de Radiocomunicación, por un periodo de vigencia de cinco (5) años de conformidad con los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y por ende EMITIR los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**”*

6. Que, es facultad del **INDOTEL** la de “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”;

7. De igual modo, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas;

B. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador

8. En este aspecto la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios privados de

radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

9. Sobre este aspecto los artículos 9 y 14 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, disponen textualmente lo siguiente:

“Artículo 9.- Territorio nacional. El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional”; (Resaltado nuestro).

Artículo 14.- Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.”

10. Por otra parte, el artículo 37.1 de la Ley dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto.”;

11. Asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

12. En ese orden, artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: “El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

13. De igual forma, el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;

14. El artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: “*Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico*”;

15. De conformidad con lo descrito por el artículo 32 del Reglamento de Autorizaciones, “se requerirá la obtención de una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, [...] Párrafo II. La obtención de una Licencia no exime a su titular de la obligación de obtener cualesquiera otras autorizaciones, incluyendo las homologaciones de equipos de conformidad

con lo establecido por la Ley, necesarias para prestar el servicio y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados. [...]"

16. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para: *1. La operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones, incluyendo los sistemas de enlaces radioeléctricos para la prestación de servicios concesionados;*

17. Que, como ya se ha descrito, el **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENTES, AG**, para "el uso de cuatro pares de frecuencias, con instalación en el Parque Industrial Itabo, para su utilización únicamente en sus instalaciones, en la operación de Servicios Privados de Radiocomunicación, por un periodo de vigencia de cinco (5) años de conformidad con los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y por ende EMITIR los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de **EDWARDS LIFESCIENTES, AG.**"

18. Mediante informe técnico núm. GT-I-000335-19, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENTES, AG**, se encuentra completa en cuanto a los requisitos que exige la reglamentación vigente, recomendando en ese sentido la asignación de las frecuencias **450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz, 455.2875 MHz**, con los siguientes parámetros técnicos:

No	Nombre Estación-Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watts)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (KHz)	Ganancia (dBi)
1	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.0625 Rx: 455.0625	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
2	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.0875 Rx: 455.0875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
3	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.1875 Rx: 455.1875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
4	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.2875 Rx: 455.2875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9

19. Asimismo, el Departamento de Autorizaciones elaboró el informe legal núm. DA-I-000166-19, de fecha 2 de julio de 2019, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENTES, AG**, a los fines de

ser autorizada a operar servicios privados de telecomunicaciones mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se encuentra completa de conformidad con los requisitos que exige el la reglamentación para este tipo de solicitudes;

20. Que, en apego a las disposiciones del Artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones, *las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.*

21. Que, la Licencia es una autorización que otorga el **INDOTEL** en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorización la cual permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; que el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá nunca invocar derechos adquiridos;

22. En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENTES, AG**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz, 455.2875 MHz**, para la prestación de servicios privados de telecomunicaciones, cuyas características de operación se describen en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión;

23. Que en virtud de lo que dispone el Reglamento de Autorizaciones, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENTES, AG**, en adición a las licencias para el uso de las frecuencias previamente indicadas, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la inscripción en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los Servicios Privados de Telecomunicaciones;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la Resolución núm. 036-19;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado en 2011 mediante Decreto 520-11 en sus disposiciones citadas;

VISTO: Informe Técnico núm. GT-I-000335-19, de fecha 10 de junio de 2019;

VISTO: Informe Legal núm. DA-I-000166-19, de fecha 2 de julio de 2019;

VISTO: Memorando núm. DA-M-000104-19, de fecha 16 de julio de 2019;

VISTA: La Resolución No. 027-19, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de abril de 2019, mediante la cual designa al Director Jurídico y transfiere de manera temporal las funciones y competencia del Director Ejecutivo al Director Jurídico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la sociedad **EDWARDS LIFESCENCES, AG.**

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **EDWARDS LIFESCENCES, AG.**, las Licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz, 455.2875 MHz, para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

<u>No</u>	<u>Nombre Estación-Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dBi)</u>
1	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O	Tx: 450.0625 Rx: 455.0625	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
2	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O	Tx: 450.0875 Rx: 455.0875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
3	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O	Tx: 450.1875 Rx: 455.1875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
4	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O	Tx: 450.2875 Rx: 455.2875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal “Primero” deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas mediante la presente resolución a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, para el uso de las frecuencias indicadas en el ordinal “Primero” será por un período de cinco (5) años, y dichas autorizaciones estarán regidas por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la Inscripción en el Registro Especial a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SEXTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios de radiocomunicaciones privadas.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Pascal Peña-Pérez
Director Ejecutivo en funciones
Secretario del Consejo Directivo